



Expediente
2020/1-ESTUDIOS

RESOLUCIÓN

ASUNTO: AYUDAS POR ESTUDIOS 2019/2020 N° 2020/1-ESTUDIOS. REFª: GRHVVC/DLG GRH-DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS

ANTECEDENTES

1º.- 25 de noviembre de 1994. El Pleno del Ayuntamiento aprueba el Acuerdo de Mejoras Sociales que, en su artículo 17, establece la existencia de un fondo social para ayudas por estudios para hijos de los trabajadores al servicio de la corporación incluidos en el ámbito de aplicación del acuerdo, y unos criterios mínimos a tener en cuenta en el reparto del fondo.

2º.- Enero de 2020. Retención de Créditos por la cuantía de diecinueve mil trescientos veinte euros con noventa céntimos (19320,90€), a la aplicación presupuestaria 14 22100 16209 del ejercicio económico de 2020 correctamente tramitada a través del aplicativo firmadooc, con número de operación 220200000162.

3º.- En fecha 7 de mayo de 2020 se aprueban las bases de ayudas por estudios en Mesa de Negociación.

4º.- En fecha 19 de mayo de 2020, se emite Informe Propuesta por el departamento de RRHH, en relación de a las bases de ayudas por estudios del curso 2019/2020.

5º.- En fecha 4 de junio de 2020, se emite Informe de Intervención en relación al informe Propuesta de RRHH.

CONSIDERACIÓN

Única.- El órgano competente para resolver es la Alcaldía - Presidencia como jefe superior de personal de la Corporación, en virtud de lo establecido en el artículo 21.1 apartado h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su condición de Jefe Superior de personal al servicio de la Corporación.



RESOLUCIÓN

PRIMERO: Aprobar la propuesta de gasto relacionada en el antecedente segundo de la presente resolución.

SEGUNDO: Convocar las ayudas por estudios para el curso académico 2019/20 de acuerdo con las siguientes bases:

«AYUDAS PARA ESTUDIOS CURSO ACADEMICO 2019/2020.»

PRIMERA: Las presentes ayudas se convocan exclusivamente para el personal incluido en el ámbito de aplicación del vigente Acuerdo de Mejoras Sociales, excluyéndose el resto de personal contratado.

SEGUNDA: Se establecen las siguientes ayudas para estudios:

1.- Gastos de guardería externa para hijos/as de personal al servicio de la Corporación.

2.- Ayuda para libros y material escolar para hijos/as del personal al servicio de este Ayuntamiento que cursen estudios oficiales de Educación Infantil y estudios de Secundaria Obligatoria.

3.- Ayuda para los hijos/as del personal al servicio de este Ayuntamiento y trabajadores del mismo que cursen los siguientes estudios:

- Estudios de educación Primaria.
- Estudios de enseñanza secundaria no obligatoria (bachiller y F.P. de Grado Medio).
- Estudios en conservatorios o escuelas oficiales de arte (en los grados elemental y Medio)
- Estudios en escuelas oficiales de idiomas
- Los considerados deportistas de élite.

4.- Ayuda para los hijos/as del personal al servicio de este Ayuntamiento y trabajadores del mismo que cursen estudios de Grado Superior. Se incluyen en este apartado los siguientes:

- Estudios universitarios (grado, máster, estudios propios, cursos de adaptación a grado universitario)
- Estudios de Formación Profesional de Grado Superior
- Enseñanzas musicales y artísticas de Grado Superior de carácter oficial.
- Doctorado (dos primeros años).

Las ayudas para los Hijos/as del personal al servicio del Ayuntamiento están condicionadas a que éstos dependan económicamente de la unidad familiar del empleado solicitante, es decir, permanezcan en el domicilio familiar –salvo caso de empadronamiento en la localidad donde cursen sus estudios–, tengan una edad igual o inferior a 26 años dentro del último año del curso para el que se solicitan las ayudas, y sus ingresos propios sean inferiores al SMI vigente en el año anterior a la solicitud de las ayudas.



TERCERA: Las ayudas se otorgarán de conformidad con la siguiente puntuación:

Para las Ayudas del apartado 1, se otorgarán 5 puntos por cada hijo/a que se tenga en guardería.

Para las Ayudas del apartado 2, se otorgarán 4 puntos por cada hijo/a que se tenga en estudios de educación infantil y secundaria obligatoria.

Para las Ayudas del apartado 3, se otorgarán 3 puntos por cada hijo/a que curse los estudios de este apartado, siendo idéntica puntuación en el caso de que los estudios sean cursados por el trabajador.

Para las Ayudas del apartado 4, se otorgarán 5 puntos por cada hijo que se tenga cursando cualquiera de los estudios de este apartado, siendo idéntica puntuación en el caso de que los estudios sean cursados por el trabajador.

En el caso de que se cursen simultáneamente por la misma persona, dos o más estudios de los objeto de ayuda, éstas serán acumulables.

CUARTA: Para las ayudas contempladas en el apartado 3 (excepto los estudios de educación primaria) y 4, se conceden las siguientes puntuaciones adicionales:

1. Por la calificación media obtenida en el curso anterior, según el siguiente cuadro:

Insuficiente o no presenta notas	0
Aprobado o Bien (de 5 a 6,99)	1
Notable o superior (7 a 10)	2

2. Por cursar estudios en poblaciones diferentes a su lugar de residencia o en un radio de 30 kilómetros: 2 puntos; siempre y cuando tales estudios no se puedan cursar en los lugares anteriormente indicados.

3. Adicionalmente, para todos los hijos del personal del Ayuntamiento que tengan necesidades educativas especiales de 0 a 16 años, o mientras se mantenga matriculado en un centro de Educación Pública ordinario y/o especial, se otorgarán 2 puntos.

QUINTA: Para la presente anualidad de 2020, el importe total de los créditos presupuestarios destinados a las ayudas reguladas en las presentes bases asciende a 19.500 €. El valor del punto vendrá determinado por la división de la anterior cantidad, por el número de puntos que resulten de las solicitudes presentadas, en ningún caso podrá ser superior a 90 €.

SEXTA: Las ayudas que se conceden para los hijos/as son únicas por unidad familiar, lo que significa que en el caso de que ambos cónyuges trabajen para el Ayuntamiento, sólo podrá solicitarlas uno de ellos.



SEPTIMA: Las solicitudes se presentarán preferentemente de conformidad con lo establecido en el art. 14 en relación con el 6.4. a), de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el Registro Electrónico de la Corporación, o en los registros electrónicos de las entidades relacionadas en el art. 2.1 de la Ley citada.

A la solicitud de ayudas por estudios se acompañará en su caso la siguiente documentación:

- Ayudas por guardería, Estudios de bachillerato, FP de grado medio, Escuela oficial de idiomas, educación infantil, estudios de grado elemental y/o medio en conservatorios y escuelas oficiales de arte: Copia de la matrícula o certificado del centro donde se imparten los estudios. Para el caso de ayudas para educación infantil, únicamente presentarán este documento aquellos que cursen sus estudios fuera de Aspe.
- Deportistas de élite: Certificado de la Consellería de Deporte.
- Ayuda adicional por notas: Certificado, boletín de notas o cualquier documento justificativo de la calificación obtenida por la institución educativa donde se cursó el curso anterior al para el que se solicita ayuda.
- Ayudas por hijos/as con necesidades educativas especiales, éstas se deberán acreditar mediante informe psicopedagógico o pediátrico, así como presentar la factura del centro estimulador o gabinete donde esté inscrito el hijo/a.
- Para el caso de ayudas solicitadas para hijos/as mayores de edad y menores de 26 años, certificado de empadronamiento en el que conste la convivencia con los padres, de la hoja de la declaración de la renta del año anterior donde conste que figura en la misma como con derecho a deducción, o de la declaración de la renta propia, los tres últimos documentos referidos al hijo/a para el que se solicita la ayuda. Si residen en el lugar donde cursan sus estudios y es diferente del hogar familiar, no existe la obligación de justificar la convivencia con los padres, pero sí de aportar el certificado de empadronamiento y el resto de documentación. Para los empleados que residan en Aspe, será suficiente la conformidad para consulta de sus datos en el Padrón de Habitantes de la localidad.

OCTAVA: Quedan excluidas las solicitudes que sean para cursos o asignaturas contempladas en los apartados 3 y 4, que ya hayan sido anteriormente objeto de ayuda. En el caso de matriculaciones parciales se prorratearán los puntos resultantes.

NOVENA: Cualquier alteración de los datos necesarios para obtener la ayuda, o la inexactitud en la declaración jurada, significará la pérdida de la ayuda concedida en su caso con devolución de la misma y de los intereses de demora correspondientes. En todo caso significará la imposibilidad de concurrir a las ayudas que se convoquen para el siguiente año».

TERCERO: El plazo de presentación de solicitudes será de un mes a contar desde la publicación en el tablón de anuncios de la presente Resolución, no admitiéndose a trámite las peticiones presentadas con posterioridad a esta fecha.

CUARTO: Comunicar al Área de Servicios Generales (Recursos Humanos) para que proceda a la realización de la máxima difusión de la presente resolución entre los empleados del Ayuntamiento.



Lo decretó la Alcaldía Presidencia el día de la fecha de su firma electrónica, de lo que yo, Secretario de este Ayuntamiento, doy fe.

Alcalde-Presidente,

Secretario del Ayuntamiento de Aspe

Fdo: Antonio Puerto García
Fecha: 15/06/2020 Hora: 13:05:29

Fdo. Javier Maciá Hernández
Fecha: 16/06/2020 8:45:52

